



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura Atl
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y WhatsApp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006–2017-00121-00

Proceso: DIVORCIO

Demandante: ERIKA MILENA LARA VEGA CC 55.302.684

Demandado: ANTONIO CARLOS GUZMAN GUZMAN C.C.
72.006.345

Informe Secretarial: Señor Juez, a su conocimiento el presente proceso informándole que hay solicitud de levantar medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 03 de noviembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, encuentra el despacho que la parte demandante ERIKA MILENA LARA VEGA solicita a través de memorial presentado al despacho a través del correo electrónico de su apoderado duvanvegajaramillo@gmail.com con copia al correo erikalaravega@gmail.com, el levantamiento de medida cautelar de impedimento de salida del país en cabeza del demandado ANTONIO CARLOS GUZMAN GUZMAN ante la entidad MIGRACIÓN COLOMBIA.

CONSIDERACIONES

Al respecto se tiene que el artículo 597 numeral 1° del C.G.P. señala a saber: *“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente...”
(Subraya del despacho)

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que el documento arrimado viene signado por la señora ERIKA MILENA LARA VEGA, y su apoderado Duvan Vega Jaramillo, el cual fue remitido a través del correo electrónico del apoderado de la demandante duvanvegajaramillo@gmail.com con copia al correo de la demandante erikalaravega@gmail.com, considera el despacho que hay lugar a levantar la cautela mencionada, por cuanto señala la demandante que llegó a un acuerdo con la parte demandada de suministrar los alimentos a su menor hija en la suma de 500.000 pesos mensuales.

Visto que no hay proceso ejecutivo por incumplimiento de la cuota alimentaria fijada en proceso de Divorcio, se atenderá positivamente la petición invocada.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Ordénese el levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país en cabeza del demandado ANTONIO CARLOS GUZMAN GUZMAN, identificado con la c.c. 72.006.345 de Barranquilla, ante la entidad MIGRACIÓN COLOMBIA. Líbrese los oficios con las indicaciones del caso.
2. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

oms